



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO**

Montevideo, 26 JUN 2023

2023-5-1-0003367

**VISTO:** el régimen de incentivos tributarios dispuesto por el Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, y su modificativo, el Decreto N° 59/012, de 28 de febrero de 2012, al amparo de la normativa prevista en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, de Promoción y Protección de Inversiones;

**RESULTANDO:** I) que el Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, declara promovida la actividad desarrollada por Hoteles Condominio, destinados a la oferta de servicios de alojamiento realizadas para la captación de la demanda de turismo;

II) que el Decreto N° 59/012, de 28 de febrero de 2012, adecua las disposiciones a efectos de establecer el tratamiento aplicable a las distintas modalidades operativas que puede adoptar esta forma de inversión e incluye en el marco regulatorio al Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012;

**CONSIDERANDO:** que es necesario introducir en el marco regulatorio referido, al Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, a efectos de la aplicabilidad del mismo;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto-Ley de Promoción Industrial N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010 y su modificativo, el Decreto N° 59/012, de 28 de febrero de 2012, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y su modificativo, y que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

ASUNTO 0998

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

JC/PT/A-MP

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los criterios para otorgar los beneficios fiscales así como los plazos y procedimientos para que la Comisión de Aplicación efectúe la recomendación al Poder Ejecutivo serán los establecidos en los artículos 5°, 8°, 9° y 10 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007 y modificativos, del Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012 y modificativos y del Decreto N° 268/020, de 30 setiembre de 2020.”

**ARTÍCULO 2º.**- Sustitúyese el literal j) del artículo 5º del Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, por el siguiente:

“j) Exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas generado por la actividad promovida desarrollada por la empresa explotadora por un monto y plazo máximo que resultará de aplicar la matriz de objetivos e indicadores de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º, 15 y 16 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007 y modificativos, 5º, 16 y 17 del Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012 y modificativos, o 5º, 17 y 18 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y modificativo, según corresponda, a las inversiones ejecutadas por la empresa promotora y la empresa explotadora. En lo que refiere a la obra civil, la inversión ejecutada por la empresa promotora, será computada por la empresa explotadora a valor de costo, sin considerar el valor del terreno y siempre que la explotadora disponga de la documentación fehaciente de tales inversiones a juicio de la Comisión de Aplicación. Queda excluido de esta exoneración el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas generado por la venta de las unidades que realice la empresa promotora.”

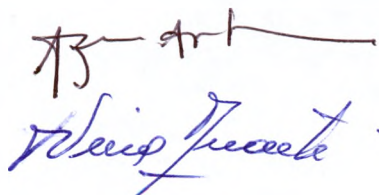
**ARTÍCULO 3º.**- Sustitúyese el artículo 7º del Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento en la ejecución de la inversión y todos los compromisos asumidos se configurará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007 y modificativos, el Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012, y modificativos y el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.”

**ARTÍCULO 4º.**- Sustitúyese el artículo 8º del Decreto N° 404/010, de 29 de diciembre de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- El margen de tolerancia respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos en la operación del proyecto será el establecido en el artículo 13 del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007 y modificativos, en el artículo 14 del Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012, y modificativos y del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.”

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese y archívese.

  
LACALLE POU LUIS

  
LACALLE POU LUIS